

del primer punto al segundo o desde Jerez de la Frontera a Rota, los usuarios hayan de recorrer carreteras conservadas por los Departamentos ministeriales, además de que ese itinerario se halla abierto al tráfico general y reúne las características propias de la red estatal a cargo del Ministerio de Obras Públicas, resulta conveniente su adscripción a este último, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Marina.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley aprobatoria del Plan General de Carreteras, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Ministerio de Obras Públicas la carretera de circunvalación de la Base de Rota (Cádiz), por su parte norte, actualmente a cargo del Ministerio de Marina, con una longitud aproximada de diez mil ochocientos metros.

Artículo segundo.—Por las representaciones que designen los Ministerios afectados se formalizará el acta de traspaso del tramo de referencia, haciendo constar en ella la longitud exacta del mismo, anchura, parcelas afectadas en su caso y cuantos otros datos contribuyan a individualizarlo físicamente.

La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectiva inclusión del tramo en la red general de carreteras a cargo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1054/1963, de 9 de mayo, por el que se permuta el tramo de carretera estatal Turrega-San Martín de Maldá por dos tramos de carretera de Belianes a Maldá y de Guimerá a San Martín de Maldá, pertenecientes a la Excm. Diputación Provincial de Lérida.

Con el fin de dar continuidad de comunicación por vías del Estado entre los importantes pueblos de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) y de Borjas Blancas (Lérida), constituyendo una carretera local de Guimerá a Arbeca, de interés general, a cambio de un tramo de carretera de interés puramente provincial, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de Hacienda y de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida un tramo de la carretera local del Estado de Turrega a Arbeca de trece kilómetros de longitud, comprendido entre Turrega a Sant Martí de Maldá, a cambio de los siguientes tramos de carreteras provinciales a cargo de la Diputación de Belianes a Maldá, con una longitud de dos kilómetros doscientos metros y de Guimerá a Sant Martí de Maldá, de once kilómetros treinta metros.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo de carretera y la recepción de los que pasan a la Red estatal se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán la excelentísima Diputación Provincial y la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

En el acta se expresarán la longitud exacta de los tramos, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y parcelas anejas, si las hubiera, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización de los tramos de carreteras que se permutan.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y la consiguiente exclusión del tramo cedido, así como la inclusión de los recibidos de la excelentísima Diputación Provincial en la Red estatal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1055/1963, de 9 de mayo, por el que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea «Argüelles-plaza de la Moncloa»

Próximas a su terminación las obras de infraestructura del ferrocarril metropolitano «Argüelles-plaza de la Moncloa», en Madrid, debe pensarse en el establecimiento de la superestructura y disponer del material móvil y todos los elementos necesarios para la explotación.

Las condiciones son análogas a las de los trozos Tetuan-plaza de Castilla y Vallecas-Palomerías, y el cumplimiento total de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis exige la fijación de normas para ello, con acuerdo y para orientación de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y del Ayuntamiento de Madrid.

Es evidente, a todas luces, la conveniencia y la necesidad de que las líneas metropolitanas establecidas y que se establezcan en Madrid se exploten con unidad de criterio y uniformidad de normas, y ello está expresamente establecido en el Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo artículo cuarto autoriza al Gobierno para determinar por Decreto las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de su explotación, en forma que, en todo caso, se asegure la unidad de la explotación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea «Argüelles-plaza de la Moncloa», prolongación de la línea que, de Legazpi a Argüelles, explota dicha Empresa y cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La «Compañía Metropolitana de Madrid» instalará, por su cuenta la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para una explotación normal, todo ello con arreglo a los proyectos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y en las cantidades, condiciones y plazos que fije dicho Ministerio.

Artículo tercero.—Asimismo será de cuenta de la Empresa concesionaria la conservación, reparación y renovación de las obras, instalaciones y material de todas clases que estén afectos a la explotación.

Artículo cuarto.—El plazo de concesión será de sesenta años, contados a partir del día en que se abra la explotación al servicio público.

Artículo quinto.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Plan de Transportes de Madrid, se someterán conjuntamente al Gobierno, por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y por el Ayuntamiento de Madrid, las normas económicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la citada Ley.

Artículo sexto.—Al finalizar el plazo de la concesión la línea Argüelles-plaza de la Moncloa revertirá, con todos los elementos necesarios para la explotación, al Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la citada Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo séptimo.—La inspección y vigilancia de la construcción, fabricación e instalaciones de todos los elementos señalados en el artículo segundo se ejercerá por el Ministerio de Obras Públicas a través de los Organismos de él dependientes y competentes para ello.

De la misma forma, estará también a cargo de dicho Ministerio la inspección y vigilancia de la explotación, así como la de la conservación, reparación, renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de toda clase afectos a la explotación.

Artículo octavo.—La línea se considerará, a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana de Madrid». Su explotación se regirá por las mismas normas y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

Artículo noveno.—En todo aquello que no esté expresamente regulado por este Decreto regirán la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de veintitrés de febrero de